

PUMA: VR-00770-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

- Proveyendo informe efectuado por el Equipo Técnico del Tribunal en fecha 27/08/2026.-

Téngase presente las consideraciones y el informe realizado por el ETI en fecha 27/08/2026.

Atento a lo sugerido por el Equipo Técnico Interdisciplinario, y considerando lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprimase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales. En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo, **DISPONGO PROHIBIR a la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a los derechos de la **[DENUNCIANTE_1]** o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, TikTok, etc.). Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. - Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea

concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).- **Notifíquese por Secretaría.-**

- **Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se tome razón de las medidas protectorias impuestas a la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo prestar colaboración con la [DENUNCIANTE_1] en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiase por Secretaría.-**

-**Requírase, mediante oficio al Órgano Proteccional, a fines que de manera URGENTE** realice una constatación del estado y la situación actual de la niña [FAMILIAR_1], ello en razón de la posible vulnerabilidad y/o riesgo en la que podría encontrarse la niña, en convivencia con su progenitora, la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y su pareja actual. A los efectos del abordaje encomendado, póngase en su conocimiento las medidas aquí dispuestas. Todo bajo apercibimiento de poner en conocimiento del incumplimiento a la Secretaría de Niñez y Adolescencia provinciales. **Oficiase por Secretaría, con copia de denuncia e informe del ETI.-**

Hágase saber que obran en este Tribunal los antecedentes judiciales: VR-00700-F-2025 y VR-00298-F-2026 que tienen a la accionada como interviniente.

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes. Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. Comuníquese por Secretaría.-

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la denuncia y presente sentencia.

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

De no ser habida alguna de las partes, requírase a la Comisaría de la Familia que en

especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.

m.s.